



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00304- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de don mil veintitrés.

En la forma solicitada por la parte demandante, se autoriza notificar a la parte demandada a la dirección electrónica: diegooso55@gmail.com.

Advirtiéndole además que, se deberá llagar la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; así mismo se le indicará a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la notificación, a través de que norma se surte la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debe dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Finalmente, frente a los pantallazos de wasap allegados, el Despacho no los tendrá en cuenta, pues los mismos no cumplen con los requisitos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e2cf8d33d407cb0ef190e2e9541ebaeacd33266d273222110c92042c2a2b8**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00324 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma, y, en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fda48e85815cd2aff253e1c09595731739e76b4669c7a47696f3044d92bb4e**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00026- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Se incorpora a estas diligencias, la respuesta dada por la DIAN al oficio No. 326 del 1º de octubre de 2021, informando que la fecha no figura obligaciones a cargo del contribuyente.

De otro lado, córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por los apoderados judiciales de los interesados de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 015.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/02/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab92cf54647ba6376c910dce39f7c205874f03584d988627070d9cfa758a99**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, de forma oficiosa se aclara el proveído de fecha 11 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, no se levanta la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-1221550, toda vez que, éste si hace parte de los bienes de la sociedad conyugal, y el Despacho por error involuntario lo citó dentro de aquellos sobre los cuales se levantó el embargo, esto es, los inmuebles con las matrículas Nos. 020-45237, 001-634214, 001 634288, pues tal y como quedó plenamente demostrado, estos son bienes propios del demandado. Por la Secretaría expídase los oficios correspondientes.

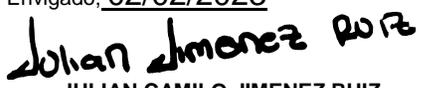
Así las cosas, se interpreta el recurso de reposición presentado por la parte demandante, como una solicitud de aclaración al citado proveído, no sin antes advertir que, si las partes no se encuentran conformes con la presente decisión, pueden interponer también los recursos que consideren pertinentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

De otro lado, frente a la solicitud del apoderado de la demandante, por medio de la cual peticiona se fije fecha de audiencia, se le significa al togado que no es procedente, por cuanto se encuentran pendientes de surtirse unas etapas procesales, esto es, darle el trámite correspondiente a la demanda de reconvenición y las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Finalmente, se incorpora la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado, donde informa que acató la medida judicial de Embargo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8c92793847a2219e810afcdafca584f6ec53e1523528aaf168b17cdbabd61a**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	62
Radicado	0526631 10 001 2022-00163-00
Proceso	VERBAL
Demandante	JULIÁN CORREA FRANCO
Demandado	MARÍA ISABEL VÉLEZ HENAO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Dentro del traslado de la demanda, el señor JULIÁN CORREA FRANCO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de reconvencción en contra de MARÍA ISABEL VÉLEZ HENAO, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

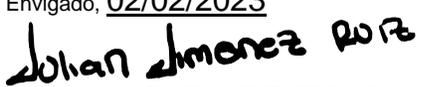
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JULIÁN CORREA FRANCO en contra de MARÍA ISABEL VÉLEZ HENAO, por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, MARÍA ISABEL VÉLEZ HENAO por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad81f65ad767eefe7b850471919c00436ce90226d19eb418e3bca67be813f554**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00178- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la respuesta de la EPS SURAMERICANA S.A., se ordena notificar a la parte demandada en la dirección física o electrónica por ellos apartada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 015.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab567086a9008416a2452fc0c997d4c53a12d8a06c786789043970322ff8c72b**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00196-00

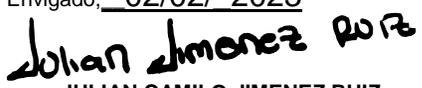
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veintitrés

Se incorpora al presente proceso, anexos aportados el día 31 de enero del año en curso, por parte del señor CÉSAR AUGUSTO PALACIO PALACIO, con relación a las gestiones realizadas por él mismo en los últimos meses, con el fin de lograr que su hermana y pupila, LUZ ELENA PALACIO PALACIO, acceda al servicio de valoración de apoyos para la adjudicación judicial de apoyos, dentro del proceso de revisión de interdicción que cursa en este despacho bajo el radicado 2022-00196. Para tal efecto, se anexan las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>15</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69b40273a879edd02c583fe2613627aeffeff941ff1d2c4d52932f902c7fe**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00206- 00

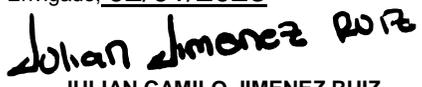
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de enero de don mil veintitrés.

En la forma solicitada por la parte demandante, se autoriza notificar a la parte demandada a la dirección electrónica mariacocampo@hotmail.com.

Advirtiéndole además que, la misma se deberá dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante providencia del pasado 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 015.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d865adeaa30f4dacf1b82b8b6d1414f167d3d7c8c0be515feed7e8443e83558**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00256- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se le indicó bajo que normatividad se realizaba la diligencia, como tampoco a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación y desde que momento comenzaba el término de traslado.

Ahora bien, se incorpora la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada, en la cual se formularon excepciones de mérito.

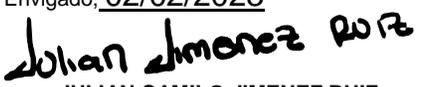
Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ con tarjeta profesional No. 301.732 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ESTELA PATIÑO AVENDAÑO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a dar el trámite correspondiente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3319a4ef95f94da9b95ff4a73b1465f1c56a438434a307d5e6cc7e722fca0a0**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	60
Radicado	0526631 10 001 2022 00266-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA
Demandado	MARCELA LARA HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges **MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA** y **MARCELA LARA HERNÁNDEZ**, el día **jueves, 16 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5ff0687a7855678c22234aab50174f7a57860308a54f86903a85d3d1ff**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintitrés.

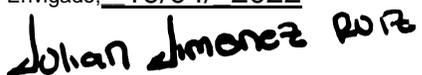
Acorde con el escrito que antecede, este Despacho, CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, quien actúa como ejecutado dentro del presente trámite ejecutivo por alimentos, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del citado y para que lo represente en este proceso a la abogada XIMENA ECHAVARRÍA CARDONA, quien se localiza en la Calle 52 C Sur N° 39 E - 37 Int. 612 Torre 4 del Municipio de Envigado. Teléfonos: 3208944229. Correo electrónico: gerencia@adomalegal.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes.

Advirtiéndole además que el señor DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, se notificó personalmente el día 23 de enero de 2023 y el término se interrumpió por la presentación de la solicitud el mismo 23 de enero. En consecuencia, la apoderada nombrada en amparo de pobreza tiene 10 días para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>015</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b4746796ade611c70b042d48cc0bc15d695b75de862d997ca1417b7fe5873**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	60
RADICADO	05266 31 10 2023-00002-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	RODRIGO EMILIO VELASQUEZ SALAZAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de febrero de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha del 23 de enero de 2023 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DESIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO promovida por el señor RODRIGO EMILIO VELASQUEZ SALAZAR, en interés de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 015. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a06358c023d600ca9bdd6e01d1961911c28a0a0a641c1e697b407609c90ed95**

Documento generado en 01/02/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>